

qualquiera que pidiere o
deuda que se pagada
que la peca de blada al que
demandare,

ende seguido alcada. e esto quanto Siguiere apeladato del juizo afinado. Otro
sy dixeron q aca esce algunos demandar debdas q dizen q son deudas a ellos
o a sus padres o a otros por otra boz e alas vezes aquellos q son demandados
preuevan q las debdas son pagadas. E por que en esta cosa no ay fiuto en que
manden pagar alguna pena. Pidiéron me merced q yo que la pudiese por que
ninguno no demande a sabiendas la deuda que es pagada. E yo tengo por
bien e mando q ninguno q deuda alguna quisiere demandar por sy o por otro
que no sea oydo sino q de ante fiador q si fuere prouada que es pagada la
deuda que la peca doblado a aquel aqui la demandare. E mando por esta
mi carta a don Johan mio tio fijo del infante don manuel mio mayordomo
mayor e adelantado por mi enese regno q guarde e faga guardar al con cejo
de la cibdad de murcia todas estas mercedes e confirmaciones q les yo fa
go por esta mi carta e q no pase m confienta q ninguno les pase contra dlo
m en parte dello en ninguna manera sola pena que en los preuilegios e car
tas que ellos tienen en esta rrazo se contiene. e no faga ende al e seruir me a
en ello e aguardecer gelo he mucho. E por questo sea firme e no venga e dubda
mandamos dar esta carta al con cejo de murcia sellada con mio selllo
de cera colgado. dada en ouellar Seys dias de agosto. Era de mill. ccc. e an
cuenta e vn años. Ruy peres de alcala notario mayor del andaluzia la mand
fazer por mandado del Rey e del infante don johan su no e su mayordomo
Ruy pes la fiz escreuir. Ruy pes.

Enel nombre de dios que es padre e fijo e spiritu scdo q son tres psonis
e vn dios verdadero que buue e Reyna por siempre jamas e de la bie
auenturada virgen gloriosa Santa maria su madre a quien nos
tenemos por Señora e por abogada en todos nros fechos e abonra e seruiao
de toda la corte celestial. Quiero q sepan por esta mi carta todos los omes
asy los q agora son como los q seran de aqui adelante. Como yo don alfonso
por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Sevilla de
cordoua de murcia de jahen del algarbi e Señor de molina. por que vos el co
cejo de la cibdad de murcia me embiastes dezir. por vras peticiones q me dieros
de vra parte alfonso fides de bicoma mio vasallo e furtado Roys de garita
e bernalt de fabregas e berenguel de qxanes vros vezinos q embiastes a mi
con vras cartas e con vro mandado de como por razon que en el vro fiuto
que auedes no pone pena contra los q cortan huertas arboladas o vras
o panes. sy no pena de dmeros. e que la pena que sobre esta razon pone q es
muy peqña e de tan poca cantia q los omes no la temian e que por esto q se
fazian muchos males atreuyendo se algunos a fazer mal en los arboles q
lieuan frutos e que por esta razon tomauades grandes danos. E q Señalata

Sobre el cortar
de los arboles

